Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
B Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 024 – 2012 – 00269

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, en relación con la demanda principal y la acumulada.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

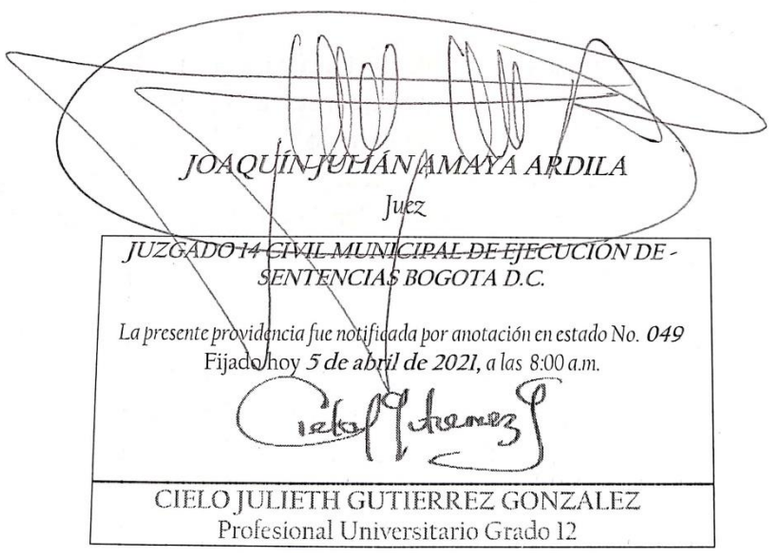

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 – 2009 – 01031

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 28 de febrero del 2018[1], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folio 68 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2012 – 01565

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, en relación con la demanda principal y la acumulada.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 054 – 2016 – 00905

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 054 – 2015 – 00871

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2005 – 01351

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***049***
Fijado hoy ***5 de abril de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2007 – 00426

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2010 – 00266

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 27 de abril del 2018[2], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy ***5 de abril de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[2] Ver folio 171 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2010 – 00122

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 1 de agosto del 2018[3], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy ***5 de abril de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[3] Ver folio 67 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 – 2009 – 01392

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 30 de julio del 2018[4], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[4] Ver folio 93 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2008 – 00151

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 22 de febrero del 2018[5], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[5] Ver folio 91 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2008 – 00199

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***049***
Fijado hoy ***5 de abril de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 – 2014 – 00430

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 – 2013 – 01795

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***049***
Fijado hoy ***5 de abril de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2017 – 00499

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2011 – 00986

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 29 de mayo del 2018[6], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[6] Ver folio 87 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2008 – 01726

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 054 – 2010 – 01657

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 21 de marzo del 2018[7], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[7] Ver folio 148 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2013 – 00406

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 17 de agosto del 2018[8], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[8] Ver folio 48 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2008 – 00486

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2009 – 01687

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 054 – 2011 – 01261

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2008 – 00963

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 21 de agosto del 2018[9], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[9] Ver folios 38 y 39 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2008 – 01111

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 25 de julio del 2018[10], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[10] Ver folio 46 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 017 – 2008 – 00054

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 17 de agosto del 2018[11], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[11] Ver folios 234 – 235 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 – 2004 – 00765

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***049***
Fijado hoy ***5 de abril de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2004 – 01222

Una vez revisado el expediente, y consultado el registro del sistema judicial Siglo XXI, observa el Juzgado que la última actuación surtida dentro del asunto data del 23 de mayo del 2018[12], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[12] Ver folio 160 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 056 – 2017 – 00455

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy ***5 de abril de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2016 – 00440

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 060 – 2004 – 01289

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 049
Fijado hoy *5 de abril de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2004 – 00394

En atención al auto del 16 de diciembre del 2020 que antecede, se dispone:

Primero: Corregir el proveído[13], en el sentido de precisar que **la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de remate son las 9:00 A.M.,** y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida.

Segundo: Adicionar al proveído, en el sentido de precisar que el enlace para ingresar a la audiencia virtual es https://call.lifesizecloud.com/8511453.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **049***
Fijado hoy ***5 de abril de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[13] Ver folio 338 C-1.